

Tercero: De materias eclesiasticas & religiosas.

Cuarto: De los demas asuntos que el presidente y secretarios calificaren necesitan reserva.

40. Antes de levantarse la sesion secreta declarará el congreso si el asunto que se ha tratado en ella es de rigoroso secreto; y siendolo deberán los diputados guardarlo.

41. Las sesiones extraordinarias que se celebren por citacion del presidente, comenzarán por deliberar sobre la necesidad de ellas; y solo en el caso de que el congreso declare que la hay, podrá tratarse del asunto.

42. Los diputados asistirán á todas las sesiones desde el principio de cada una de ellas hasta el fin; se presentarán con traje honesto y decente; tomarán asiento sin preferencia de lugar; y guardarán el silencio decoro y compostura que corresponden á la alta dignidad de representantes del Estado. Si algun diputado no pudiese asistir ó continuar en la sesion lo avisará al presidente haciendolo por escrito en el primer caso.

43. Cualquiera falta de asistencia de los diputados se anotará en el acta res-

pectiva, como tambien los motivos que las ocasionen, y cada mes se publicarán respectivamente unas y otros.

44. El secretario del despacho asistirá á las sesiones, y podrá tomar parte en el debate de los negocios siempre que fuere llamado al efecto por disposicion del congreso, ó fuere enviado por el gobernador. En cualquiera de estos casos tomará asiento indistintamente entre los diputados y no tendrá otro tratamiento que el de el ciudadano secretario del despacho.

45. Cuando se hubiere de hablar en las sesiones de algun diputado, aunque sea el presidente del congreso, no se le dará otro tratamiento que el de el ciudadano al que se unirá el del oficio que obtenga, ó el de diputado solamente si no tubiere oficio.

De la iniciativa de las leyes.

46. Las proposiciones que conforme á la constitucion deben estimarse como iniciativa de ley, se mandarán sin necesidad de otro tramite á la comision que correspondan.

47. Las mociones ó proposiciones que hagan los diputados se presentarán por escrito y firmadas por su autor, al congreso. Las ultimas estarán concebidas en los terminos en que aquel crea deberse expedir la ley, decreto ó resolucion que promueve.

48. Desde que se presente alguna mocion ó proposicion hasta que produzca su dictamen la comision á que corresponda, podrán hacerse sobre aquella adiciones ó modificaciones, y sobre estas se observará lo prevenido en los articulos 49, 50. y 51.

49. Las mociones y proposiciones de los diputados se leeran en dos diferentes sesiones con intervalo de dos dias por lo menos. En la primera lectura espondrá el autor de la mocion ó proposicion los fundamentos en que la apoye. En la segunda, podrán hablar una sola vez dos diputados indistintamente uno en pro y otro en contra de la mocion ó proposicion.

50. Inmediatamente se preguntará al congreso si se admite, ó no, á discusion. En el primer caso se pasará á la comision respectiva, y en el segundo se tendrá por no admitida.

51. Para admitir á discusion cualesquiera

quiera mocion, ó proposicion bastará que vote por la afirmativa la tercera parte de los diputados presentes.

52. En negocios de urgente resolucion podrá el congreso estrechar ó dispensar el intervalo de las lecturas. Lo mismo podrá verificarse en los negocios que calificare el congreso de obvia resolucion, ó de poca importancia.

53. Ninguna proposicion que contenga proyecto de ley ó decreto, podrá discutirse sin que primero pase á la comision á que pertenezca. En las que no sean de aquella naturaleza podrá omitirse este requisito, si el congreso declarare ser de obvia resolucion ó de poca importancia.

De las comisiones.

54. Para facilitar el despacho de los negocios se nombrarán comisiones que los examinen; é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion.

55. Las comisiones serán unas permanentes y otras especiales. Pertencen á las primeras, las de puntos constitucionales, de gobernacion, de justicia

de hacienda, de relaciones, de instrucción pública, de negocios eclesiásticos, de milicias, de industria agrícola y fabril, de colonización, de policía interior y de peticiones. Corresponden á las especiales las que fueren necesarias á juicio del congreso según la calidad de los negocios que ocurran.

56. Las comisiones sean permanentes ú especiales se compondrán de un individuo y ningún diputado podrá estar en mas de dos comisiones permanentes que no sean de las seis primeras expresadas en el artículo anterior.

57. El presidente que fuere del congreso, y á la vez el de la diputación permanente, compondrá la comisión de policía y será relevado de cualquier otra.

58. Los secretarios no podrán componer sino la de peticiones, la que desempeñará el que estuviere en turno de cuenta.

59. Las demas comisiones permanentes serán nombradas por el congreso al segundo día de su renovación y podrán variarlas á igual termino de su reunión ordinaria siguiente. Este nombramiento durante la misma legislatura no podrá repetirse sino en parte para que tenga efecto

to lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando fallezca ó se imposibilite algún diputado, y resulten vacantes algunas comisiones. En tal evento, se tendrá en consideración al diputado suplente que debe cubrir la falta del propietario.

60. Para la formación de los códigos civil y criminal, podrá el congreso nombrar individuos de fuera de su seno.

61. Ningún diputado podrá dejar de admitir las comisiones para que se le nombre.

62. Si algún diputado tubiere intereses personal en negocio que pertenezca á la comisión que compone, no podrá dictaminar en el; y al efecto se nombrará una especial.

63. Las comisiones podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas del Estado las noticias ó documentos que estime necesarias para instruir los expedientes; y no podrán negarseles ni unas ni otras á menos que sean de aquellos que exijan secreto, cuya violación pudiera ser perjudicial al servicio público; en cuyo caso las comisiones lo harán presente al congreso para que resuelva lo conveniente.

64. Las comisiones en el despacho
DEL USO DEL

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

de los negocios observarán las reglas siguientes.

Primera: Si dictaminaren sobre alguna mocion; fundarán por escrito la conveniencia ó desconveniencia de la resolucion que se pretende ó su innecesidad. En el primer caso terminarán su dictamen reduciendolo á proposiciones simples, claras, precisas, que sean la espresion pura de la voluntad, y contengan todas las clausulas que debe comprender la resolucion. En el segundo caso concluirán con esta proposicion: „No es de dictarse la resolucion que se pretende;” y en el tercero con esta: „Es innecesaria la resolucion que se pretende.”

Segunda: Cuando las comisiones dictaminen sobre iniciativa de ley, ó proposicion, fundarán por escrito la conveniencia ó desconveniencia ó innecesidad de la resolucion que contiene; y si opinaren ser esta conveniente, concluirán su dictamen con esta proposicion: „Es de aprobarsela iniciativa ó (proposicion) hecha por N. (El nombre de su autor,) sobre tal asunto (el que fuere.) En los demas casos, la proposicion con que concluyan será esta „No es de aprobarse la iniciativa &c.”

Tercera: Si fuere conveniente la resolucion que se promueve; pero lo terminos, en que estuviere espresada la iniciativa ó proposicion la hicieren obscura, equivoca, ó de diverso concepto del que se propuso su autor, fundarán uno y otro las comisiones, y concluirán con esta proposicion. „No es de aprobarse &c. (como en la regla anterior) por defecto de redaccion.” En este caso podrán redactar lo que estuviere defectuoso conservando inalterable la substancia de la proposicion.

65. Los articulos de los dictámenes que contengan proyecto de ley ó decreto, se harán publicos en todo el estado, sin perjuicio de que pueda disponer el congreso se impriman integros y por separado los dictámenes que estime conveniente.

66. Dentro de quince dias despacharán las comisiones los negocios que se les pasen y de preferencia los que en el tramite se califiquen con esta nota, y los en que se interese mayor servicio público.

67. Concluido el termino espresado en el anterior sin que alguna comision haya despachado el espediente que tenga en su poder, los secretarios lo harán presente al congreso en la primera sesion secreta, y en ella se calificará el motivo de la

demora, ó se dictará la providencia conveniente para evitarla nueva en el curso del negocio.

68. Las comisiones presentarán dictamen al día siguiente de la reunión ordinaria del congreso sobre los negocios que tubieren en su poder; y en la renovación de aquel lo verificarán en los ocho días anteriores á ella, entregando los dictámenes y expedientes respectivos en la secretaría de la diputación permanente.

69. Los dictámenes presentados por las comisiones que fenecieren en su encargo se pasarán á las que correspondan de las nuevamente nombradas, para que estas los adopten ó modifiquen segun creyeren conveniente.

70. El congreso escitado por cualquiera de sus individuos podrá acordar reunirse en gran comision para discutir sobre los asuntos arduos y de gran importancia.

71. Formado el congreso en gran comision, se nombrará un presidente para solo aquel acto: el debate será libre, en sesion secreta y en hora distinta de las señaladas para las ordinarias.

72. La gran comision permanecerá formada tres horas cuando mas, y no to-

mará resolución alguna. El negocio que en ellas se hubiere tratado, lo examinará de nuevo la comision á que corresponda ó una especial y abrirá dictamen sobre el, con arreglo á las especies manifestadas en el debate.

Del debate.

73. Entre la lectura y debate de cada dictamen, se guardarán los mismos intervalos y prevenciones espresadas en los artículos 49 y 52.

74. A la apertura del debate precederá la lectura de la mocion ó proposicion, y la del dictamen sobre que vá á discutirse.

75. En seguida el presidente formará una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, y ambas se leerán íntegras antes de comenzar el debate. Comenzando este no se podrá pedir la palabra sino cuando concluya su discurso el que la tenga.

76. Cualquiera individuo del congreso, y el secretario del despacho, si asistiere, podrán pedir antes que comienze el

debate, que la comision explique los fundamentos de su dictamen y asi se verificará.

77. Todo proyecto de ley ó decreto se discutirá primero en sutotalidad y despues en cada uno de sus articulos.

78. En la sesion en que se discute algun proyecto de ley ó decreto en su totalidad, no podrá discutirse ninguno de los articulos que contenga.

79. Los diputados hablarán alternativamente en contra y en pro llamandolos el presidente por el orden de las listas. Si algun diputado de los que hayan pedido la palabra no estubiere en el salon cuando le toque hablar, se anotará en la lista respectiva el ultimo de los que hasta entonces la hubieren pedido.

80. El diputado que componga la comision y el que fuere autor de la proposicion que se discuta, podrán hablar cuantas veces lo tengan por conveniente. Los otros por ningun motivo hablarán sobre un mismo asunto sino hasta segunda vez; y para verificarlo en esta pedirán la palabra despues de haber usado de ella por la primera.

81. No se entenderá que usa de la palabra el diputado que de orden del presidente explicare el sentido de alguna

proposicion de las que virtió en su discurso.

82. El orador dirigirá la palabra al congreso sin otro tratamiento que el impersnal y en su discurso no podrá nombrar personalmente á ninguno de los demas oradores, bien sea que apoye ó impugne lo que hubieren dicho.

83. Ninguno podrá interrumpir al que habla pero cualquiera diputado podrá ecsitar al presidente para que le llame al orden. La ecsitacion se hará por esta formula: „ciudadano presidente, reclamo el orden.“

84. El presidente para llamar al orden ó para imponer silencio al que tubiere la palabra usará respectivamente de estas formulas: „al orden“ „silencio;“ y prevendrá la atencion del congreso y del orador tocando la campanilla.

85. No se podrá reclamar el orden sino por estos motivos: Primero, porque se infrinja algun articulo de este reglamento. Segundo, porque el orador se estravie en su discurso del punto en cuestion. Tercero, porque se viertan injurias contra alguna persona o corporacion.

86. Las declamaciones contra faltas ó abusos cometidos por los funcionarios

publicos, ó la relacion de aquellos hechos, no serán motivo para reclamar el orden; „pero el que se resienta agravado por el discurso del orador” podrá usar de su derecho conforme lo que se previene en el § 12.

87. Comenzando el debate no podrá suspenderse sino por estas causas.

Primera: Por el acto de levantarse la sesion á la hora señalada, ó en el caso del artículo 153.

Segunda: Por que el congreso acuerde dar preferencia á otro negocio.

Tercera: Por proposicion suspensiva que presente cualquier diputado.

88. En este ultimo caso se leera la proposicion que fundará su autor por escrito ó de palabra, y sin otro requisito se preguntará al congreso si se toma en consideracion inmediatamente: si se resolviere por la negativa correrá sus tramites si lo pidiere su autor y hubiere lugar; y si por la afirmativa se discutirá y votará en el acto, sin que puedan hablar mas de dos diputados en contra, y dos en pro de la proposicion.

89. No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en el debate de un dictamen en general, ó en cada uno de sus artículos.

90. Los diputados podrán pedir que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discucion; y que los oradores expliquen alguna proposicion que hayan verificado, y asi se resolverá.

91. Para que pueda cerrarse el debate sobre proyecto de ley ó decreto bastará que se haya hablado cuatro veces en pro, y otras tantas en contra si hubiere todavia quien tenga pedida la palabra. Para los demas asuntos bastará que se hable dos veces en cada sentido.

92. Habiendose hablado sobre cualquier asunto el numero de veces prevenido en el artículo anterior, el presidente por sí, ó escitado por algun individuo del congreso podrá mandar que se pregunte si esta suficientemente discutido declarado por la afirmativa, se procederá a la votacion, y en caso contrario continuará el debate; pero bastará que hayan hablado uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.

93. Declarado un proyecto de ley ó decreto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si hay lugar á votarlo en su totalidad, y habiendolo se procederá al debate de cada uno de sus artículos: en caso opuesto se preguntará si